

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN.
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 733 y 734.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—S.ñalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 734.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 735.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bie-

nes de las personas jurídicas.—Página 736.

AÑO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

AÑO 2.º—EDICTOS.—CUABROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Resumen de las cantidades y valores de los artículos importados y exportados de la Península é islas Baleares durante el mes de Enero del año actual.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr. Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas,

con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1918.

CIERVA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª 4.ª y 6.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Paulino de la Guardia Izquierdo.....	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	2 Febro. 1917.	23	Madrid.....	500
Julio Martínez Hombre.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8 Enero 1914.	141	Idem.....	1.000
Eduardo Piñón y Malvar...	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	29 Enero 1917.	38	Idem.....	1.000
Arturo Minguéz García.....	1917	Loeches.....	Idem.....	Alcalá, 5.....	26 ídem 1917...	2.166	Idem.....	500
Cecilio Antonio Huertas-Martín.....	1917	Navalperal de Tormes...	Avila.....	Avila, 9.....	10 Febro. 1917.	76	Avila.....	500
Julían Cotrina González....	1914	Codosera.....	Badajoz.....	Brdajoz, 12....	28 Enero 1914.	105	Badajoz....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	27 Agosto 1915.	41	Idem.....	250
Idem.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 ídem 1916...	249	Idem.....	250
Antonio Becerra Fernández de Aguilar.....	1914	La Parra.....	Idem.....	Zafra, 13.....	9 Febro. 1914.	207	Idem.....	500
Sebastián Rián Bové.....	1917	Tarragona..	Tarragona..	Tarragona, 72..	10 ídem 1917...	215	Tarragona..	500
Juan Pedro Roca.....	1914	Barbará.....	Idem.....	Idem.....	15 Dicbre. 1914.	230	Idem.....	500
Salvador Gil Vernet.....	1913	Vandellós...	Idem.....	Tortosa, 73...	11 Febro. 1913	101	Idem.....	500
Luis Coca Saperas.....	1914	Tarragona..	Idem.....	Tarragona, 72..	13 ídem 1914..	128	Idem.....	500
Julio Saro Laso.....	1916	Villaescusa..	Santander..	Santander, 88..	25 Enero 1916..	148	Santander..	250
Leandro Díaz Canel Díaz...	1915	Santander..	Idem.....	Idem.....	14 ídem 1917..	244	Idem.....	1.000

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para re-

ducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del

Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1918

CIERVA

Señores Capitanes Generales de las 1.^a, 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE RECLUTA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reintegradas. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Federico Rodríguez del Real	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1...	26 Mayo 1917.	182	Madrid.....	500
Segundo Sánchez Laguna...	1914	Villacañeros	Idem.....	Getafe, 4....	14 Febr. 1914	145	Idem.....	500
Gabriel Torres Torres.....	1915	Alfacar.....	Granada.....	Granada, 33..	9 Febr. 1915.	50	Granada....	500
Isidro Gil Jordán.....	1917	Jumilla.....	Murcia.....	Cieza, 54....	30 Mayo 1917.	168	Murcia.....	500
José Pérez Guillén.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	31 Enero 1917.	21	Idem.....	1.000
Emilio Matabosch Saló.....	1916	Barcelona...	Barcelona...	Barcelona, 61.	22 Enero 1917.	105	Barcelona...	500
Pedro Lluch Vidal.....	1916	Benés.....	Lérida.....	Balaguer, 69	15 Febr. 1916	200	Lérida.....	250
Ignacio Uriarte Avendaño..	1917	Pedernales...	Vizcaya.....	Durango, 87.	12 Enero 1917.	83	Vizcaya.....	1.000
Rutilio García González....	1916	Tordesillas...	Valladolid...	Medina del Campo, 95.	9 Dicbre. 1916.	116	Valladolid..	500
El mismo.....	1916	Idem.....	Idem.....	Idem.....	29 Septbr. 1917.	209	Idem.....	250
Pedro Neira Romay.....	1915	Otero de Rey.	Lugo.....	Lugo, 111....	30 Octubre. 1915.	174	Lugo.....	500

Excmo. Sr.: Vista la la instancia promovida por D. Fernando Hernández de la Figuera, vecino de Valencia, con domicilio en la calle del Conde Olocáu, número 1, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la expresada provincia, según carta de pago número 97, expedida en 8 de Febrero último, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo José Fernando Hernández Ferrer, alistado para el Reemplazo de 1917 por la Caja de Recluta de Valencia, número 19, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación á filas de los mozos de su reemplazo, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1918.

CIERVA.

Señor Capitán general de la 3.^a Región.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección General de la Deuda
y Clases Pasivas.**

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y

horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 11, 12, 13 y 16 de Marzo.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1917, que se consignan en la relación adjunta.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.913.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.290.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1913, hasta el número 34.748 de la Dirección y 34.682 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 3.417.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presenta-

dos para la agregación por sus respectivos títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, procedentes de conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1882, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 3.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección para su canje y comprendidas hasta el número 16.812.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incurso en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizables en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incurso en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incurso en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de conversiones, creaciones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 9 de Marzo de 1918.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre de 1916, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección	De la Delegación	PROVINCIA	PUEBLO
14.000	358	Alicante	Novelda.	14.538	165	Lérida	Miralecamp.
14.219	»	Madrid	Madrid.	14.539	166	Idem	Balaguer.
14.445	162	Lérida	Aiguairé.	14.540	167	Idem	Almatret.
14.446	163	Idem	Cabanabona.	14.541	168	Idem	Idem.
14.447	164	Idem	Talarn.	14.542	169	Idem	Berjas Blancas.
14.448	231	Teruel	Alventosa.	14.543	170	Idem	Lérida.
14.449	248	Idem	Forniche bajo.	14.544	483	Murcia	Cartagena.
14.450	249	Idem	Bezas.	14.545	95	Pontevedra	Pontevedra.
14.452	251	Idem	La Puebla de Valverde.	14.546	591	Navarra	Milagro.
14.453	252	Idem	Luco de Bordón.	14.548	608	Valencia	Valencia.
14.454	253	Idem	Castellote.	14.551	611	Idem	Gandía.
14.455	254	Idem	Montalbán.	14.552	612	Idem	Moncada.
14.456	255	Idem	Cucalón.	14.554	617	Idem	Requena.
14.458	257	Idem	Mas de las Matas.	14.555	618	Idem	Pu. bla de Vallbona.
14.461	260	Idem	Puebla de Híjar.	14.556	616	Idem	Requena.
14.462	261	Idem	Fresneda.	14.557	1.034	Barcelona	Badajona.
14.464	263	Idem	Las Parras de Castellote.	14.558	1.032	Idem	Barcelona.
14.467	266	Idem	Montalbán.	14.559	1.035	Idem	Idem.
14.468	267	Idem	Idem.	14.560	1.036	Idem	Idem.
14.469	268	Idem	La Puebla de Híjar.	14.561	481	Badajoz	Montijo.
14.470	269	Idem	Idem.	14.562	482	Idem	Alconchel.
14.471	270	Idem	Alesniz.	14.563	483	Idem	Montijo.
14.472	271	Idem	Crivillén.	14.564	484	Idem	Castera de León.
14.473	163	Barcelona	Barcelona.	14.565	269	Baleares	Manacor.
14.474	1.028	Idem	Tiana.	14.567	527	Huelva	Santa Ojalá.
14.476	237	Gerona	Blanes.	14.568	379	Vizcaya	San Julián de Musques.
14.477	238	Idem	Idem.	14.569	380	Idem	Baracaldo.
14.478	239	Idem	Mieras.	14.572	383	Idem	Galdames.
14.479	239	Lugo	Beccorreá.	14.573	384	Idem	Bilbao.
14.480	453	Tarragona	Miravet.	14.575	386	Idem	Galdames.
14.481	454	Idem	Mora de Ebro.	14.576	387	Idem	Baracaldo.
14.482	455	Idem	Tarragona.	14.577	388	Idem	Bilbao.
14.483	456	Idem	Idem.	14.578	389	Idem	Idem.
14.487	158	Toledo	Mesegar.	14.579	278	Albacete	Balazote.
14.488	159	Idem	Talavera de la Reina.	14.580	279	Idem	Valdeganga.
14.489	160	Idem	Yepes.	14.581	280	Idem	Caudete.
14.490	»	Madrid	Pinto.	14.582	281	Idem	Molinicos.
14.491	»	Idem	Madrid.	14.583	282	Idem	Villarodrigo.
14.492	180	Almería	Taberno.	14.584	221	Cuenca	Cuenca.
14.493	181	Idem	Lanjar.	14.585	222	Idem	Mota del Cuervo.
14.494	182	Idem	Gádor.	14.586	223	Idem	Talayuelas.
14.495	183	Idem	Arboleas.	14.587	225	Idem	Los Hinojosos.
14.497	1.029	Barcelona	Manlleú.	14.588	226	Idem	Villanueva de la Jara.
14.498	465	Badajoz	Montijo.	14.590	531	Huesca	Huerto.
14.499	27	Córdoba	Carcabuey.	14.591	171	Lérida	Balaguer.
14.500	282	Idem	Algar.	14.592	172	Idem	Miralecamp.
14.501	434	Idem	Palma del Río.	14.593	»	Madrid	Madrid.
14.502	28	Idem	Carcabuey.	14.594	173	Lérida	Toluriu.
14.503	149	Guipúzcoa	Alegria.	14.595	174	Idem	Verdú.
14.505	456	Córdoba	Espejo.	14.596	175	Idem	Lés.
14.506	457	Idem	Fernán Núñez.	14.597	176	Idem	Aigerri.
14.507	458	Idem	Idem.	14.598	177	Idem	Omells de Nagaya.
14.508	459	Idem	Espejo.	14.599	178	Idem	Malpás.
14.509	460	Idem	Córdoba.	14.600	179	Idem	Juneda.
14.511	462	Idem	Lucena.	14.601	180	Idem	Lérida.
14.513	464	Idem	Villaralto.	14.602	167	Lugo	Bóveda.
14.514	465	Idem	Benamejt.	14.603	168	Idem	Idem.
14.515	466	Idem	Córdoba.	14.605	290	Idem	Piedraflta.
14.517	468	Idem	Baena.	14.606	593	Navarra	Milagro.
14.521	472	Idem	Puente Jenil.	14.607	594	Idem	Garinoain.
14.522	473	Idem	Aguilar de la Frontera.	14.608	406	Santander	Santander.
14.523	474	Idem	Zuheros.	14.609	407	Idem	Idem.
14.524	1.080	Barcelona	Barcelona.	14.611	368	Alicante	Alcoy.
14.525	1.031	Idem	Idem.	14.612	153	Avila	Fuente el Saz.
14.526	1.032	Idem	Idem.	14.613	1.037	Barcelona	Barcelona.
14.527	515	Huelva	La Palma.	14.614	1.038	Idem	Sabadell.
14.528	516	Idem	Idem.	14.615	1.039	Idem	Hospitalet de Llobregat.
14.529	517	Idem	Idem.	14.616	1.040	Idem	Villanueva y Geltrú.
14.530	518	Idem	Idem.	14.617	1.041	Idem	Barcelona.
14.531	519	Idem	Idem.	14.618	1.042	Idem	Idem.
14.532	520	Idem	Idem.	14.619	199	Ciudad Real	Daimiel.
14.533	521	Idem	Idem.	14.620	200	Idem	Argamasilla de Alba.
14.534	522	Idem	Idem.	14.621	»	Madrid	Madrid.
14.535	523	Idem	Idem.	14.622	»	Idem	Idem.
14.536	524	Idem	Minas de Riotinto.	14.625	242	Gerona	Santa Eugenia de Ter.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
14.626	243	Gerona.....	San Feliú de Guixols.	14.637	408	Cádiz.....	San Roque.
14.627	264	Castellón.....	El Toro.	14.638	409	Idem.....	Rota.
14.628	265	Idem.....	Villanueva de Alcolea.	14.639	410	Idem.....	Cádiz.
14.629	266	Idem.....	Idem.	14.640	411	Idem.....	San Roque.
14.630	401	Cádiz.....	Vejer de la Frontera.	14.641	412	Idem.....	Idem.
14.631	402	Idem.....	Jerez de la Frontera.	14.642	413	Idem.....	Ceuta.
14.632	403	Idem.....	Ubrique.	14.643	414	Idem.....	Jerez de la Frontera.
14.633	404	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.	14.644	47	Soria.....	Diustes.
14.634	405	Idem.....	Jerez de la Frontera.	14.645	46	Idem.....	Idem.
14.635	406	Idem.....	Cádiz.	14.646	50	Idem.....	Sagides.

Madrid, 7 de Marzo de 1918.—El Director general, M. Díaz Gómez.

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por doña Francisca Sala, vecina de Lloret de Mar, la cual, como Presidenta del Consejo de Patronato del Asilo Nicolás Font, solicita se le declare exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Resultando que á la instancia se hallan unidos los siguientes documentos:

1.º Un testimonio expedido por el Notario de Barcelona D. José María Aguirre, debidamente legalizado, en el que se transcriben particulares del testamento ante el mismo otorgado en 24 de Marzo de 1917 por D. Agustín Cabañas; que en él, y en cumplimiento del encargo que su tío D. Nicolás Font le tenía hecho, fundó el mencionado Asilo con la denominación expresada, destinándolo á recogimiento, manutención y asistencia de ancianos pobres, de ambos sexos, mayores de sesenta años, precisando fueran hijos ó vecinos de Lloret de Mar, villa donde lo estableció, dotándola con los bienes que determinaba, y consignando que el número de asilados sería de tantos como las rentas de sus bienes lo permitieran; y

2.º El traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 16 de Noviembre último, por la que se clasificó como de beneficencia particular al referido Asilo:

Considerando que de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, creadora del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, se concede exención del mismo, mediante la presentación de los documentos (que aparecen unidos al expediente) prevenidos por el Reglamento de 20 de Abril de 1911, en el número 9.º de su artículo 193, á las instituciones de beneficencia gratuita, carácter que en razón al único objetivo que persigue tiene el referido Asilo, siéndole, en su consecuencia, aplicable ese caso de exención:

Considerando que á igual beneficio

tendrá derecho después de publicada la ley de 24 de Diciembre de 1912, vigente en la actualidad en la materia, por estar comprendidos sus bienes en los declarados en ella exentos del Impuesto en el apartado 7) de su artículo 1.º, por darse en ella todas las condiciones en el mismo exigidas:

Considerando que así lo demuestra el que, como en ese precepto se precisa, están directamente adscritos, sin interposición de personas, á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, en el que se hace especial mención de los Asilos, y además, según también exige el invocado precepto legal, únicamente en las necesidades del establecimiento pueden emplearse los bienes y sus rendimientos:

Considerando que la concesión de exención no rehabilita los plazos fenecidos reglamentariamente, en cuanto á las cantidades satisfechas por el Impuesto, con arreglo á la doctrina sustentada en Real orden de 29 de Julio de 1916, pronunciada de acuerdo con el Consejo de Estado; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exenta del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Asilo Nicolás Font, establecido en Lloret de Mar, provincia de Gerona, pero sin derecho á devolución de las sumas ingresadas por dicho Impuesto, si no se hubiese reclamado en tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda en Gerona.

Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Miguel del Arroyo, en solicitud de que se declare exento

del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Pósito de dicha villa:

Considerando que la petición formulada por el Delegado regio de Pósitos, de que se hiciera esa misma declaración con respecto á todos los existentes y á los que en lo sucesivo pudieran crearse, fué resuelta, de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, por Real orden de 23 de Julio de 1914:

Considerando que en dicha disposición, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno, por medio de la expresada Delegación se resolvió en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del referido impuesto, porque la Ley explícitamente los declara exentos:

Considerando que, según los términos de la citada Real orden de 23 de Julio de 1914, la exención sólo puede alcanzarse á los Pósitos que justifiquen su carácter de establecimientos oficiales, mediante la oportuna certificación de la Delegación Regia de Pósitos, que deberá presentarse en cada caso en la Oficina liquidadora competente; y

Considerando que por delegación del Ministerio le ha sido atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Pósito de la villa de San Miguel del Arroyo, provincia de Valladolid, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la Ley, en tanto en cuanto justifique está sometido al Patronato de la Delegación Regia de Pósitos como tal establecimiento oficial.

Dios guarde á usted muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1918.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Valladolid.